Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir como consecuencia de infracciones del derecho sancionador electoral.

La consolidación de un sistema democrático implica la participación activa de la ciudadanía, exige *pluralidad*, *libertad*, *dialogo*, *respeto de los derechos humanos*; transitamos tiempos de cambio constante, hoy la tecnología permiten la difusión expansiva de la información a niveles inimaginables, es aquí donde la percepción juega un papel fundamental para la formación positiva o no de la opinión pública respecto a nuestra democracia y a las y actores políticos en ella.

En un contexto histórico las relaciones de dominación han sido factor fundamental para perpetrar actos de violencia justificada en contra de las mujeres, sin mayor visibilización que la normalización de los actos que las provocan, la violencia es un problema social, económico, de salud que ha afectado a la sociedad en su desarrollo integral, pues a pesar de esfuerzos realizados en la implementación de políticas públicas, de reformas constitucionales para erradicar o disminuir el problema, lo cierto es que, la forma de vida y las costumbres arraigadas en un estado patriarcal fomentan la dominación y perpetuación de los factores que agravan las relaciones de poder desiguales.

La raíz etimológica del término de violencia remite al concepto de fuerza, el sustantivo violencia se corresponde con los verbos tales como violentar, violar y forzar. A partir de esa aproximación semántica, se dice que la violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir un daño. Así la conducta violenta es entendida como el uso de la fuerza para la resolución de conflictos interpersonales y se hace posible en un contexto de desequilibrio de poder, permanente o momentáneo (Corsi, 1996, p.p. 3, 4).

Se reconoce que la violencia contra las mujeres es una expresión de estructuras sociales basadas en la desigualdad, el abuso de poder, fundamentados a su vez, en la asignación de roles diferentes a mujeres y hombres en función de su sexo, y del otorgamiento de una valor superior a los considerados como masculinos; Se reconoce que mitos y arquetipos que se encuentran en la base de la cultura nacional, dan forma a las estructuras sociales que generan, reproducen y multiplican la violencia en general y la violencia de género contra las mujeres (Álvarez & Pérez, 2010, p. 6).

A través de las definiciones establecidas en los ordenamientos jurídicos y en la doctrina tenemos una visión más amplia del concepto de violencia sin llegar a un consenso universal aún, pero se puede desprender de lo anterior es un acto de abuso de poder, cuyo fin es someter, controlar y dominar causando con ello un daño, físico, emocional, patrimonial, económico y/o sexual, es un fenómeno que tiene una larga historia, cuyas repercusiones se reflejan en la salud, la economía y el desarrollo pleno de las mujeres.

Los sistemas de justicia han respondido de forma diversa frente a la violencia de género, por un lado con la ejecución de medidas "aptas" para prevenirla y sancionarla; y por otro, desde la incomprensión de la magnitud del problema, la invisibilización, la ponderación de otros derechos frente a la dignidad de las mujeres -pareciera escandaloso pero real-; ello es consecuencia de los patrones culturales patriarcales, heteronormados, y misóginos que prevalecen en nuestra cultura, si a eso le sumamos la excesiva burocratización de los procesos jurídicos, la falta de presupuestos con perspectiva de género, obtenemos como resultado, la percepción de ausencia de justicia y falta de credibilidad en las instituciones.

El planteamiento del problema estriba un poco en dos vertientes, la primera en cuanto a la percepción generalizada de la ausencia de justicia hacia las mujeres y por otro la complejidad que implica la resolución de controversias ante la falta de reglas claras que comprometen dos derechos uno de participación política versus la discriminación de las mujeres.

Al contar con percepciones de la ineficacia del sistema jurisdiccional, el reto de trabajo transversal es garantizar que los mecanismos de acceso de justicia de las mujeres sean efectivos, pero ¿Qué ocurre cuando a pesar de que existe normas dentro del marco legal mexicano tendientes a la protección de su dignidad, estas son insuficientes, inaplicables u obedecen a la interpretación de quien administra la justicia?

Del análisis de las acciones implementadas en pro de la protección de los derechos de las mujeres, se desprende que algunas siguen estando en la línea del discurso y no así en la práctica, por ejemplo, las sanciones electorales, consistentes en ser condenado por violencia política de género en algunos casos constituyen un impedimento para quienes decidan ser electos a un cargo de elección popular, solo sí dentro del contenido de la sentencia se pronuncia específicamente tal circunstancia. Existe reglas inacabadas de cuando una conducta resulta "grave" que como consecuencia traiga consigo la privación del derecho en la participación política cuando se ha cometido un acto de violencia de género.

Es preciso mencionar que la Sala Superior ha definido como modo honesto de vivir, "la conducta constante y reiterada, asumida por una persona en el seno de la comunidad en la que reside, con apego y respeto a los principios de bienestar, considerados por la comunidad o núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa". Y es aquí donde resulta pertinente cuestionarnos ¿La participación de una persona para ser electa en un cargo de elección popular, que cuenta con una sanción de violencia política de género, es factible? Pues a la luz del requisito de elegibilidad, puede hacerlo pues su modo honesto de vivir no se ve "comprometido" con la aplicación de esta medida, o no en todos los casos.

Por lo que me pregunto ¿Qué tan efectivas, idóneas o aplicables son estas medidas? ¿Son realmente una garantía de no repetición? ¿Son un acto de simulación arropado por la cultura patriarcal? ¿La dignidad de las mujeres vale un

poco menos que la elegibilidad de una persona? ¿Se garantiza los derechos de las mujeres en nuestro sistema electoral de una manera idónea? ¿Existe una laxa aplicación de las medidas administrativas y judiciales en razón de violencia política de género? Todo ello implica un reto trascendental para transitar a la igualdad sustantiva.

Es aquí donde se conjugan aspectos importantes de análisis reflexivo replanteando objetivamente nuestra visión de las instituciones y su función para la aplicación y defensa de un sistema democrático; el respeto a los derechos humanos son elementos indispensables para la consolidación de una sociedad democrática tal y como lo cito Helen Suzman.

La opresión de las mujeres como dice Lagarde está determinada por la división genérica de los espacios sociales, producción-reproducción, creación-procreación, público-privado, personal-político. Los espacios de participación política de las mujeres deben ser áreas libres de violencia sistémica, el mensaje de las autoridades en la administración e impartición de justicia, debe ser claro y contundente, quien lesione a una mujer tendrá una consecuencia, sanciones que verdaderamente inhiban las conductas violencia y discriminación desde una perspectiva proteccionista de defensa de los derechos humanos de las mujeres de lo contrario correríamos el riesgo de permitir participaciones que contribuye a perpetuar la violencia de género y las ausencias de justicia con una percepción inadecuada respecto a la actuación de las autoridades.

Bibliografía.

- Álvarez, R. & Pérez, A. (2010) *Modelos para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.* México: Instituto de Investigación Jurídicas de la Universidad Autónoma de México.
- Corsi, J. (1994) Violencia Familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social. Argentina: Paidós SAICF.
- Jurisprudencia 18/2001. MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO.
- Lagarde, M. (2006) Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas. México: Universidad Autónoma de México.